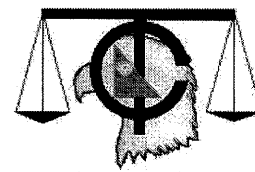




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 11 MAY 2016

**VISTO:** el Expediente Letra TCP – S.C. N° 225/15 caratulado:  
**“S/FALTA DE RENDICIÓN DE FONDOS PERMANENTES,  
ESPECÍFICOS Y ANTICIPOS CON CARGO A RENDIR DEL  
EJERCICIO 2015 I.P.A.U.S.S.”**, y

**CONSIDERANDO:**

Las actuaciones se inician como consecuencia de la Nota Interna N° 2274/2015, Letra T.C.P. - I.P.A.U.S.S., de fecha 28 de septiembre de 2015, por la que el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA comunica al Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHERENS, la falta de cumplimiento de la Rendición de Fondos Permanentes, Específicos y Anticipos con cargo a Rendir del Ejercicio 2015 – I.P.A.U.S.S.

Que específicamente señala que: “ ... mediante Nota Externa N° 1500/ 14, letra TCP- DELEG. IPAUSS de fecha 30/07/2015, se solicitó a la Contaduría General del IPAUSS un listado de los Fondos Permanentes, Fondos con afectación específica y Anticipos con cargo a rendir, emitidos durante Ejercicio 2015, con detalle de los respectivos montos devengados y la cuenta corriente perteneciente a los mismos. Como respuesta al requerimiento oportunamente formulado, el día 03/08/2015 se recibió la Nota N° 200/2015, Letra Cont. Gral., de la cual, en resumen, surge que se abrieron, desde enero 2015 a la fecha , fondos permanentes y cajas chicas por un total de \$ 22.168.250,00 y se libraron anticipos con cargo a rendir por la suma total de \$2.448.880,44. Luego, con fecha 05/08/2015, se cursó mediante Nota Externa N° 1539/2015- T.C.P.- DELEG. IPAUSS-, de fecha 05/08/15, para que en el plazo de 10 (diez) días se

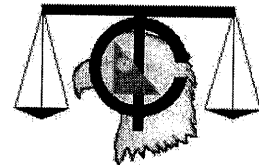
*(Handwritten signature)*

presentara ante esta delegación de control lo siguiente: "...la rendición de los Fondos Permanentes, Específicos, Anticipos con Cargo a Rendir, según los expedientes que se detallan a continuación: Aguirre Julieta Ivone: 188/15, 202/15, 211/15, 206/15, 212/15, 209/15, 210/15, 207/15, 215/15, 208/15, 232/15, 233/15, 213/15, 210/15, 292/15, 303/15, 291/15, 294/15, 290/15, 276/15, 293/15, 32/15, 17/15, 453/15, 527/15, 528/15, 592/15 y 7171/14. Formia Federico: 584/15. Magi Osvaldo Javier: 2187/15. Benitez Victor Oscar: 39/13/12. Hospital Británico: 1593/15, 1588/15, 1643/15, 1866/15, 1885/15, 1642/15, 1641/15, 1644/15. Med El Latino América SRL; 354/15. Feni: 2531/15. Además se deja constancia que, se debe tramitar la rendición de todo otro fondo por medio del cual se tramiten gastos/compras, en la área Previsional o Asistenciales del organismo, los cuales serán solicitados por esta instancia en forma oportuna. (...). En virtud de la precedente solicitud, el día 28/08/2015 se recibe la Nota N° 498/2015 Letra: Presidencia – IPAUSS, adjunta a ésta la Nota N° 347/2015 Letra: Adm. General de fecha 24/08/2015, mediante la cual la Administradora General del IPAUSS señala que: "... se procedió a intimar a los responsables de fondos permanentes y de anticipos con cargo a rendir a que efectúen las correspondientes rendiciones bajo apercibimiento de las sanciones que les correspondan ante incumplimiento...", señalando además que los responsables de los fondos se encontraban con licencia y que los expedientes 3531/15 y 354/15 se corresponden a anticipos a proveedores. Posteriormente el día 04/09/2015 mediante Nota N° 509/2015 Letra: Presidencia- IPAUSS, la Sra. Presidente del IPAUSS reenvía las Notas N° 358/2015 Letra: ADM. General de fecha 03/09/2015, por la cual se añade que el expte. 2531/15 se trata de un anticipo con cargo a rendir..."

Que además el Auditor Fiscal interviniente expresa en la mentada nota que: " ... no se ha recibido respuesta conforme al requerimiento de rendición



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

efectuada, toda vez que el Instituto, simplemente, mediante notas ha aducido que los responsables de los anticipos y fondos en cuestión se encontraban de licencia, y considerando que **a la presente fecha aún no se ha presentado las rendiciones de los expedientes requeridos por Nota Externa N° 1539/2015 TCP Deleg. IPAUSS,** salvo la correspondiente al expediente 3913/2012 intervenida oportunamente en el año 2012 (mediante Actas de Constatación de control Previo N° 878/12 y 1133/12) ... Se deja constancia que el accionar de los agentes del IPAUSS contraviene lo indicado en el artículo 33 de la Ley provincial N° 50, a saber: “...Los agentes del Estado, como los terceros que tuvieren la responsabilidad de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del Estado, como así también los que sin tener autorización para hacerlo interviniesen en las tareas mencionadas, estarán obligados a rendir cuenta de su gestión`...”

Que así las cosas, mediante Nota Externa N° 1869/2015 Letra: T.C.P.- S.C remitida por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P David Ricardo BEHRENS a la Presidente del IPAUSS, Prof. Ana C. VILLANUEVA, solicita que: “...se de cumplimiento a lo solicitado por el Sr. Auditor Fiscal Marco FUENTES IBARRA mediante la Nota Externa N° 1500/15 Letra: T.C.P.- Deleg. IPAUSS del 30/07/2015 y a la Nota Externa N° 1539/15 Letra: T.C.P.- Deleg. IPAUSS del 05/08/2015 referidas a Fondos Permanentes, Específicos, Anticipos con Cargo a rendir; las cuales se adjuntan a la presente. En caso contrario se procederá a dar intervención al Plenario de Miembros, atento que se encuentran vencidos a los plazos otorgados en las mismas para su cumplimiento ...”. La respuesta a dicho requerimiento fue contestado por la Presidente del IPAUSS,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

prof. Ana C. VILLANUEVA, mediante Nota N° 574/ 2015 Letra: Presidencia-IPAUSS.

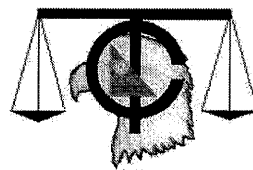
Que a fs. 39 se agrega copia de la Disposición de Presidencia N° 583/2015 del 22/09/15, mediante la cual se destacó en comisión de servicios al Sr. Contador General, C.P. Adalberto José SANTOS, a la Delegación IPAUSS Buenos Aires, a fin de desarrollar tareas inherentes a su función en relación a las rendiciones de Fondos Permanentes y Anticipos con Cargo a Rendir y a Proveedores, que se encontraren pendientes en esas oficinas.

Que en dicho contexto se remitió la Nota Externa TCP-DELEG. IPAUSS N° 2040/2015 de fecha 23 de octubre, suscripta por el Auditor Fiscal TCP, C.P. Lisandro CAPANNA, dirigida al C.P. SANTOS; en la misma se requirió que, atento que gran parte de los anticipos y fondos permanentes pendientes de rendición se han otorgado a personal afectado a la Delegación IPAUSS Buenos Aires, conforme fuera indicado por Nota N° 200/15 de esa Contaduría General, que se informe el resultado del relevamiento realizado, indicando las acciones implementadas a fin de regularizar la situación expuesta en la nota mencionada (obrante a fs. 38). A dichos fines se emplazó por el término de tres (03) días hábiles, fundando sus atribuciones conforme normativa de rigor.

Que mediante Nota Interna N° 2590/ 2015 Letra: T.C.P.- IPAUSS y su similar N° 2708/2015, el Auditor Fiscal Marco FUENTES IBARRA, solicita realizar una comisión de Servicios a la ciudad de Buenos Aires, en el marco del expediente de referencia, a fin de verificar “*in-situ*” las irregularidades detectadas, la que es autorizada por Resolución de Presidencia N° 602/2015, expresando en su artículo 1° lo siguiente: “ *Destacar en Comisión de Servicios a la ciudad de Buenos Aires, los días 22 a 26 de noviembre del corriente año, a los agentes Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA y al Revisor de Cuentas C.P. Nicolas SOUS...* ”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

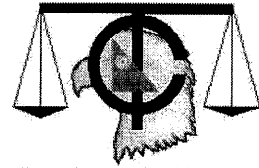
Que en cumplimiento de la citada comisión de servicios, bajo los lineamientos de lo establecido en el Memorándum N° 17/2015 y con la información colectada, el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA elabora el Informe Contable N° 285/15 Letra: T.C.P.- I.P.A.U.S.S de fecha 02 de diciembre de 2015, en el que informa en el Acápite V) titulado: **“RESULTADOS OBTENIDOS”** lo siguiente: “... Como resultado de la visita realizada a la delegación del IPAUSS ubicada en la ciudad de Buenos Aires, se puede dividir en dos partes, por un lado surgen algunas conclusiones respecto de la estructura orgánica y por otro lado existen de la revisión de los expedientes localizados en dicha delegación. **Sobre la estructura orgánica existe:** 1) Ausencia de manuales de misiones y funciones; 2) Ausencia de jefes en la estructura orgánica, Dirección de Administración, Departamento Contable y Prestacional; 3) Se verificó inasistencias de personal en la delegación los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2015, de los agentes LLANO Néstor Ricardo, SÁNCHEZ Marisa Alejandra, Sra. FARAONE Silvia Adriana y Sr. CAPURRO Diego. Se solicitaron antecedentes al organismo mediante nota Nota Externa N° 2263/2015 TCP IPAUSS; 4) Ausencia de un marco regulatorio que delimite las prácticas y estudios a realizarse por las personas en tránsito; 5) Los expedientes de los prestadores Hospitales Británico e Italiano, son auditados por una sola persona; 6) Los informes de auditoría médica y administrativa, poseen diferente formato a los que hace el departamento de auditoria en Ushuaia; 7) Ausencia de convenios con algunos prestadores, ejemplo el Hospital Italiano; 8) El servicio con la farmacia ABC se encuentra caído por falta de pago desde hace aproximadamente dos meses. Se están pagando los medicamentos por reintegro. 9) Ausencia de servicio de ambulancia y radio terapia, se contrata por compra directa. **Sobre la revisión de expedientes existe:** 1) Falta de rendición de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

expedientes de fondos y anticipos con cargo a rendir según detalle en Anexo I y II; 2) Ausencia de intervención preventiva del Tribunal de Cuentas en expedientes según detalle en Anexo I y II; 3) Ausencia de Actos Administrativos, según detalle Anexo I y II; 4) Ausencia de informes UAI, según detalle Anexo I y II; 5) Ausencia de informes de Auditoría Médica, según detalle Anexo I y II; 6) Anticipos pagados sin prestación del servicio, según detalle Anexo I y II; 7) Ausencia de documentación para culminar con la rendición de los expedientes, según detalle Anexo I y II; 8) En algunas actuaciones falta la factura del prestador, según detalle Anexo I y II; 9) Ausencia de comprobantes de imputación presupuestaria, según detalle Anexo I y II; **Del relevamiento de los Informes de Auditoría Interna:** El ambiente de control reflejado sirve de base para el desarrollo de acciones y/o procedimientos efectivos de auditoría, asignándole importancia a la definición de las observaciones cuya respuesta se encuentra en algunos casos aún pendiente, y por ende a la evaluación de los riesgos propios del sistema (de allí deviene su trascendencia). A este respecto la Unidad de Auditoría Interna ha identificado los siguientes factores críticos (según detalle Anexo I y II): 1) No acreditación del recupero al Ministerio de Desarrollo Social, gestión que además debe comprender su oportuna autorización (correspondiente al año en curso). 2) Incorrecta consideración y proyección vinculada con el monto total de las contrataciones. 3) Ausencia de factura respaldando la erogación. 4) Falta de intervención y/o Informes de Auditoría Médica. 5) Traslados no justificados - Importes ´excesivos`. 6) Falta de presupuestos o presentación extemporánea de los mismos. 7) Existencia de prestadores y proveedores no convenidos. 8) Ausencia de procedimiento de validación de facturas - Página AFIP. 9) Falta de rendición vinculada con determinados cheques o pagos. 10) Existencia de órdenes de compra sin autorización concedida por autoridad competente. 11) Errores en la confección



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

de cuadros comparativos. 12) Selección no justificada de propuestas de precio, esquema previsto frente a la intención o inclinación que admite determinada contratación ante casos de igualdad de oferta. 13) No justificación del procedimiento de excepción sustentado en la **urgencia**, opción de encuadre promovida para las compras de medicamentos. 14) Falta de justificación de diferencias entre facturaciones y órdenes de compra. 15) Inobservancia de formalidades derivadas de la inclusión de copias simples de documentación o errores vinculados con la foliatura de las actuaciones. 16) Registros de pagos fuera de término. 17) Órdenes de compra de medicamentos sin receta. 18) Existencia de actuaciones en relación a las cuales no se justifica su pago instrumentando la utilización del Fondo Prestadores. Ej.: Prestaciones brindadas por el Hogar San Francisco de la Loma. 19) Cálculo de reintegros - Errores cuantitativos. 20) Procedimientos de contratación - Desajustes o apartamientos varios. 21) Órdenes de contratación cuyos importes exceden el límite vigente establecido para el pago por Fondo Prestadores. 22) No se adjunta documentación que de crédito respecto de la inscripción en el registro PROTDF. 23) Existencia de débitos sin descripción y débitos posteriores a la entrega de Notas de Crédito. 24) Imputaciones preventivas y órdenes de contratación extemporáneas.

Que en consecuencia en el Acápito VI del mencionado informe el Auditor Fiscal interviniente emite su opinión y conclusión final expresando que: “... Entre las expresiones del análisis con el que se ha pretendido describir el trabajo realizado cabe, sin dudas, el reconocimiento de las obligaciones que recaen en las autoridades de la Institución objeto de relevamiento. Lo expuesto nos permite una última referencia. Entendemos que, considerando una correcta atribución de factores de responsabilidad, **este Tribunal de Cuentas debería**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

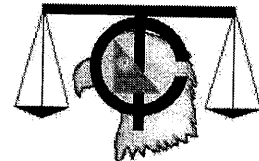
***intimar la adopción de las medidas orientadas a evitar los incumplimientos detectados que afectan al funcionamiento de la Delegación del I.P.A.U.S.S. en la ciudad de Buenos Aires...***

Que a fs. 68, el Auditor Fiscal actuante C.P. Marco FUENTES IBARRA eleva el Informe Contable N° 293/15 Letra: T.C.P. -I.P.A.U.S.S., a efectos de ofrecer una ampliación de su similar N° 285/15 Letra: T.C.P. -I.P.A.U.S.S., indicando que: “...Del análisis de la documentación de trabajo se verifican situaciones que merecen ser resaltadas. Entre las más significativas, se verificó en la delegación IPAUSS Buenos Aires que existen “Anticipos Con Cargo a Rendir” otorgados y pagados, y no se prestó el servicio, argumentando el prestador que tomaría el depósito como pago a cuenta de deuda atrasada. Por otro lado, existen “Anticipos Con Cargo a Rendir” otorgados y pagados y el prestador no entregó la factura, encontrándose las actuaciones sin rendir e incompletas...”. Adjuntando a dicho Informe como Anexo I el detalle de los expedientes que presentan las irregularidades descriptas y concluyendo que: “...habría que realizar una consulta al área legal del TCP, a los efectos de que se expida sobre el siguiente punto: a) Qué tratamiento se le daría a un “Anticipo Con Cargo a Rendir” otorgado y pagado, con el agravante de que el prestador se queda con el depósito en concepto de pago a cuenta por deuda atrasada. Se debería intimar a las autoridades la adopción de las medidas orientadas a evitar los incumplimientos detectados que afectan al funcionamiento de la Delegación del I.P.A.U.S.S. en la ciudad de Buenos Aires. Por otro lado, en caso de que la superioridad estime conveniente, se debería impulsar una investigación en el marco de la Resolución Plenaria N°71/02 a los efectos de determinar la existencia de un posible perjuicio fiscal ...”.

Que el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHOREN mediante Nota Interna N° 3164/2015 Letra T.C.P. - S.C. pone en conocimiento al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Sr. Vocal de Auditoría C.P.N Hugo S. PANI, los resultados obtenidos y las medidas que deberían adaptarse, indicando que: *"...De la auditoría realizada en la comisión de servicios en la ciudad de Buenos Aires surgieron precisiones respecto a la falta de rendiciones la cual amerita en mi opinión exigir las rendiciones correspondientes mediante el juicio de cuentas, ya que el Auditor Fiscal interviniente concluye en su Informe Contable N° 285/15 Letra: TCP-Deleg. IPAUSS en el punto 'Sobre la revisión de expedientes existe' del apartado V-Resultados Obtenidos lo siguiente: "...1) Falta de rendición de expedientes de fondos y anticipos con cargo a rendir según detalle en Anexo I y II...'. Asimismo quien suscribe la presente considera que se de inicio al procedimiento de juicio de cuentas el cual se encuentra estipulado en la Resolución Plenaria N° 14/95, a los efectos de que los funcionarios responsables procedan a realizar las rendiciones que correspondan, las cuales se encuentran relacionadas a Fondos Permanentes y Anticipos con cargo a rendir otorgados por las autoridades del Instituto para el funcionamiento de la Delegación Buenos Aires. A priori, y sin perjuicio que puedan determinarse otros, considero que dicho procedimiento debe llevarse a cabo contra el Presidente y el Administrador Asistencial, y a los responsables de las rendiciones según los correspondientes actos administrativos de otorgamiento ... que dicho procedimiento debe efectuarse por el Equipo de Auditoría de la Delegación de Control TCP-IPAUSS en cabeza del Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA..."*

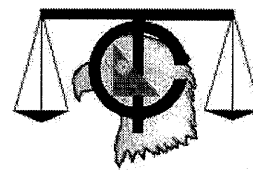
Que mediante Informe Legal N° 04/2016 Letra: TCP-CA, la Dra. Patricia BERTOLIN efectúa el análisis pertinente a fin de evacuar la consulta legal oportunamente requerida en lo que resalta que: *"... corresponde indicar que de la documentación aportada con las presentes actuaciones no se advierte la*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

existencia de una normativa específica dictada para el IPAUSS en lo atinente a la tramitación de los Anticipos con Cargo a Rendir; como si la hay en el caso de los Fondos Permanentes y Cajas Chicas, cuya reglamentación se aprobó mediante la Resolución de Directorio N° 886/2013. Pero aún en este último caso, remite en forma supletoria a la normativa genérica dictada por la Contaduría General de la Provincia ( Anexo I R.D. 886/13 - Normas Generales). Se puede inferir entonces que, a falta de norma específica en materia de anticipos con cargo a rendir, dictada expresamente para el IPAUSS, resulta de aplicación al caso, la Resolución Contaduría General N° 18/12. En abono de lo expuesto, cabe recordar que este Tribunal de Cuentas ha tenido oportunidad de expedirse al respecto, señalando expresamente que: `Del análisis efectuado respecto de la organización administrativa local, puede aseverarse que la Contaduría General, en el ejercicio de su competencia legal, llega a abarcar a los entes autárquicos inclusive con su control interno, como el máximo grado de descentralización al que alcanza, pero no a los demás poderes del Estado provincial ni a los órganos extrapoder...` (Informe Legal N° 108/2014 Letra: T.C.P.-S.L.). Dicha normativa (Res. C.G. N° 18/12), en su Anexo I, establece minuciosamente los requisitos que deberán reunir estos anticipos, tanto en la etapa de su solicitud como en la de su rendición. El criterio restrictivo en cuanto a la ocasión y motivo que habilita la autorización de esta modalidad de erogación de fondos públicos (ver Anexo I, Pto.1, inc. a) de la resolución mencionada), impiden generar interpretaciones laxas en cuanto a su utilización. Vale decir, la única reglamentación que impera dentro de la administración estatal provincial en relación a estos anticipos es la Resolución C. G. N° 18/12, y a sus preceptos habrá que atenerse al momento de analizar la corrección en cuanto a su otorgamiento y rendición. Ello por cuanto, es el propio Poder Administrador quien se impuso esas formalidades, requisitos y alcances; y el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

*Tribunal de Cuentas cumple con su obligación controlando su estricto cumplimiento. De igual forma, si en el futuro, en función de los principios jurídicos del paralelismo de las formas y de la inderogabilidad singular de los reglamentos; la Administración decidiera con carácter general, modificar dicha normativa en legal forma y por autoridad competente; en el futuro esa sería la reglamentación aplicable. Cabe recordar en tal sentido y en lo que atañe a la competencia legal de este Tribunal de Cuentas, que el Control de Legalidad, consiste en la verificación de que el accionar estatal se ajuste al bloque normativo existente en la materia. Si bien la hermenéutica, en repetidas ocasiones, viene en ayuda de ese análisis, ello lo es ante vacíos normativos, situaciones ambiguas o casos donde ni la literalidad de la norma ni la analogía, en los casos en que está permitida, alcance; de lo contrario, será necesario atenerse a la literalidad de la norma; incluso en aquellos casos donde existe la posibilidad de actuar dentro de un marco de discrecionalidad, ocasión en que una debida fundamentación del acto se tornará aun mas imprescindible. Este introito me permite razonar que si bien la Ley 1015, parecería haber pretendido esbozar, si se toma en sentido literal el artículo 30 de dicha norma, una posible alternativa que vincule el instituto del Anticipo con Cargo a Rendir con el pago a proveedores; esa posibilidad quedaría descartada ya que la vaguedad con que esta enunciada en dicho artículo esa posibilidad, contrasta palmariamente con las estrictas formalidades que, conforme la normativa específica actual, hoy debe reunir el mecanismo de pago bajo análisis. El artículo 30 de la Ley 1015 reza: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías o contragarantías por anticipos otorgados por la Administración Pública Provincial, en las formas y por los montos que establezca la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

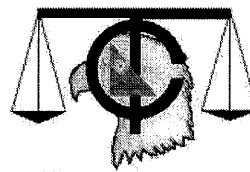
*aquella determine`. ... Abona lo expuesto, el hecho de que el IPAUSS prohíba que con los Fondos Permanentes se paguen Anticipos con Cargo Rendir y Anticipos a Proveedores (Anexo I R.D. 886/2013, ítem exclusiones por concepto del gasto, incisos d) y e) ); lo cual demuestra la voluntad del Estado de darle a estos institutos sus propias formalidades. No obstante y sin perjuicio de lo expuesto, en razón de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo, si éste entendiera que el espíritu del Legislador así pretendió plasmarlo, deberá formular la reglamentación que convierta en operativa dicha norma legal. En virtud de lo expuesto cabe indicar, a la consulta del Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, plasmada en el Punto II, acápite a) de su Informe Contable N° 293/15 que, habiendo analizado la normativa existente, y hasta tanto ésta no se modifique, un Anticipo con Cargo a Rendir otorgado y pagado y en el cual el prestador se queda con el depósito en concepto de pago a cuenta por deuda atrasada, deberá tenerse como no rendido en debida forma ...”.*

Que el criterio expuesto en el Informe Legal que antecede es compartido por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL a fs. 76 vta.

Que por Nota Interna N° 782/16 Letra: T.C.P. - S.C. el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHOREN ratifica lo expresado en su similar N° 3164/2015 Letra: T.C.P.-S.C en cuanto a que se de inicio al procedimiento de juicio de cuentas contra la entonces Presidente del IPAUSS Prof. Ana VILLANUEVA, la entonces Administradora General del IPAUSS, María Inés FERNÁNDEZ, en razón del cargo que ostentan en la estructura orgánica y contra los responsables de las rendiciones según los correspondientes actos administrativos de otorgamiento, asimismo por Nota Interna N° 885/2016, Letra: T.C.P.- Deleg. IPAUSS, el Auditor Fiscal C.P Marco FUENTES IBARRA, indica la nómina de agentes y funcionarios responsables de las rendición de los fondos y anticipos con cargo a rendir, a saber: “1) AGUIRRE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Julieta Ivone (Legajo N° 24.829.153), con relación a los expedientes del Registro del IPAUSS: N° 188/15, N° 202/15, N° 211/15, N° 206/15, N° 212/15, N° 209/15, N° 210/15, N° 207/15, N° 215/15, N° 208/15, N° 232/15, N° 233/15, N° 213/15, N° 210/15, N° 292/15, N° 303/15, N° 291/15, N° 294/15, N° 290/15, N° 276/15, N° 293/15, N° 32/15, N° 17/15, N° 453/15, N° 527/15, N° 528/15, N° 592/15 y N° 7171/14. 2) FORMIA Federico (Legajo N° 31.473.182) en relación al expediente del Registro del IPAUSS N° 584/15. 3) SANCHEZ Marisa Alejandra (Legajo N° 18.620.123), con relación a los expedientes del Registro del IPAUSS, (Hospital Británico) N° 1593/15, N° 1588/15, N° 1643/15, N° 1885/15, N° 1866/15, N° 1642/15, 1641/15, 1644/15...”.

Que en virtud de lo indicado por la Secretaría Contable y lo dispuesto en los artículos 33 y sgtes. de la Ley provincial N° 50 corresponde, en el marco de lo normado en el Capítulo XI “DEL JUICIO DE CUENTAS” de dicho cuerpo normativo, disponer el inicio de Juicio de Cuentas, en relación a los agentes y funcionarios mencionados precedentemente, ello en orden a las previsiones del artículo 37 de la Ley N° 50 que reza: “ *En caso de no presentación de la rendición de cuentas, el Tribunal podrá disponer la iniciación del juicio de cuentas, sin perjuicio de la aplicación de una multa de hasta el ochenta por ciento (80%) del sueldo nominal mensual del agente responsable*”.

Que en el contexto de los informes que preceden, esta Vocalía de Auditoría entiende que existen razones suficientes que justifican el inicio del Juicio de Cuentas estipulado en el artículo 39 de la Ley provincial N° 50, por lo que corresponde la emisión del acto administrativo que así lo disponga.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 2 inc. b), 4° inc. f), 20, 33, 37, 39 y ccs. de la Ley provincial N° 50.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Por ello:

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer el inicio de Juicio de Cuentas, previsto en el artículo 39 de la Ley provincial N° 50, reglamentado por Resolución Plenaria N° 14/95, a la Sra. Ana VILLANUEVA, en su carácter de entonces Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS). Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer el inicio de Juicio de Cuentas, previsto en el artículo 39 de la Ley provincial N° 50, reglamentado por Resolución Plenaria N° 14/95, a la Sra. María Inés FERNÁNDEZ, en su carácter de Administradora Asistencial del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS). Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 3°.-** Disponer el inicio de Juicio de Cuentas previsto en el artículo 39 de la Ley provincial N° 50, reglamentado por Resolución Plenaria N° 14/95, a la Sra. AGUIRRE Julieta Ivone (Legajo N° 24.829.153), con relación a los expedientes del Registro del IPAUSS: N° 188/15, N° 202/15, N° 211/15, N° 206/15, N° 212/15, N° 209/15, N° 210/15, N° 207/15, N° 215/15, N° 208/15, N° 232/15, N° 233/15, N° 213/15, N° 210/15, N° 292/15, N° 303/15, N° 291/15, N° 294/15, N° 290/15, N° 276/15, N° 293/15, N° 32/15, N° 17/15, N° 453/15, N° 527/15, N° 528/15, N° 592/15 y N° 7171/14, en su carácter de agente responsable de las rendiciones de cuenta a los fines de que proceda a cumplimentar con las mismas, las cuales se encuentran relacionadas a Fondos Permanentes y Anticipos con Cargo a Rendir otorgados por las autoridades del Instituto Previsional Autárquico Unificado de la Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) para el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

funcionamiento de la Delegación Buenos Aires. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer el inicio de Juicio de Cuentas previsto en el artículo 39 de la Ley provincial N° 50, reglamentado por Resolución Plenaria N° 14/95, al Sr. FORMIA Federico (Legajo N° 31.473.182) en relación al expediente del Registro del IPAUSS N° 584/15, en su carácter de agente responsable de las rendiciones de cuenta a los fines de que proceda a realizar las mismas, las cuales se encuentran relacionadas a Fondos Permanentes y Anticipos con Cargo a Rendir otorgados por las autoridades del Instituto Previsional Autárquico Unificado de la Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) para el funcionamiento de la Delegación Buenos Aires. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer el inicio de Juicio de Cuentas previsto en el artículo 39 de la Ley provincial N° 50, reglamentado por Resolución Plenaria N° 14/95, a la Sra. Marisa Alejandra SANCHEZ (Legajo N° 18.620.123), con relación a los expedientes del Registro del IPAUSS, (Hospital Británico) N° 1593/15, N° 1588/15, N° 1643/15, N° 1885/15, N° 1641/15, N° 1866/15, N° 1642/15 y N° 1644/15, en su carácter de agente responsable de las rendiciones de cuenta, a los fines de que proceda a realizar las mismas, las cuales se encuentran relacionadas a Fondos Permanentes y Anticipos con Cargo a Rendir otorgados por las autoridades del Instituto Previsional Autárquico Unificado de la Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) para el funcionamiento de la Delegación Buenos Aires. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 6°.-** Individualizar por parte del Auditor Fiscal a cargo del procedimiento del juicio de cuentas, los expedientes mencionados en el Informe Contable N° 285//15 Letra: T.C.P.- I.P.A.U.S.S Anexo I y II obrantes a fs. 60/61 y los expedientes citados en el Informe Contable N° 293/15 Letra: T.C.P.-

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

I.P.A.U.S.S. Anexo I fs. 69/69 vlt., verificando si se realizaron en debida forma las rendiciones de cuentas determinando en cada uno de ellos los responsables de las mismas.


**ARTÍCULO N° 7.-** Encomendar dicho procedimiento, al jefe de equipo de la Delegación TCP-IPAUS Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, conforme las facultades que resultan del artículo 40 de la Ley provincial N° 50 y al Revisor de Cuentas C.P. Nicolás SOUS, haciéndoles saber que en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día de la notificación de la presente, deberán elevar al Vocal de Auditoría las conclusiones en orden a la rendiciones de cuentas requeridas.


**ARTICULO 8°.-** Notificar con copia certificada de la presente a la entonces Presidente del IPAUS Prof. Ana VILLANUEVA, a la Administradora General del IPAUS, María Inés FERNÁNDEZ y a los responsables de las rendiciones: Sra. AGUIRRE Julieta Ivone (Legajo N° 24.829.153), Sr. FORMIA Federico (Legajo N° 31.473.182) y Sra. SANCHEZ Marisa Alejandra (Legajo N° 18.620.123).

**ARTÍCULO 9°.-** Notificar con copia certificada de la presente y remisión del expediente del Visto al Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA y al Revisor de Cuentas C.P. Nicolás SOUS, a la Secretaría Legal y por su intermedio a la abogada a interviniente y a la Secretaria Contable para el seguimiento del plazo establecido en el artículo 6°.

**ARTÍCULO 10°.-** Registrar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archivar.

**RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 009 /2016 - V.A.**

  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia